MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial:

Que, mediante Informes N° 022-2008-MTC/27 del 03 de enero de 2008 y 064-2008-MTC/27 del 11 de enero de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa CJG CABLE S.R.L.;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos

que, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, establece un plazo de treinta (30) días para que la administración resuelva los procedimientos de transferencia de concesiones, señalando que dicho procedimiento cuenta con ellegado administrativo.

con silencio administrativo positivo;
Que, en tal sentido, la solicitud de transferencia
presentada por la empresa CJG CABLE S.R.L. el 16 de
febrero de 2007, cuenta con la aprobación ficta de la
administración en aplicación del silencio administrativo
positivo ocurrido el 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia dicho silencio de acuerdo al artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos entre de la misma, dos (02) áreas independientes que se derivan de la Resolución Ministerial Nº 490-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial Nº 040-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial Nº 040-2001-MTC/15.03 (2007) Resolución Ministerial Nº 040-2001-MTC/15.03 (2007) Resolución Ministerial Nº 040-2001-MTC/15.03 (2007) Resolución Ministerial Nº 040-2007) 959-2005-MTC/03 y Resolución Directoral Nº 0060-2007-MTC/17; siendo los titulares de cada área: la empresa OLG CABLE S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Oxapampa, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, y la empresa TODO TV VILLARICA S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Villa Rica, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada la transferencia parcial de la concesión otorgada a la empresa CJG CABLE S.R.L. por Resolución Ministerial Nº 490-2001-MTC/15.03 únicamente en lo que respecta al área de concesión ampliada por Resolución Ministerial Nº 959-2005-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de Villa Rica, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, a favor de la empresa TODO TV VILLA RICA S.R.L.;

Artículo 2º.-Aprobar la adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial № 490-2001-MTC/15.03, modificado por Resolución Ministerial № 959-2001-MTC/03 y Resolución Directoral Nº 0060-2007-MTC/17, mediante la cual se formaliza la transferencia parcial descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa TODO TV
VILLA RICA S.R.L. como titular del área de la concesión correspondiente a la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Villa Rica, de la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco; que fue otorgada por Resolución Ministerial Nº 490-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial Nº

959-2005-MTC/03 y Resolución Directoral Nº 0060-2007-MTC/17, a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo dicha empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la transferencia indicada.

Artículo 4º.- La empresa CJG CABLE S.R.L. mantendrá la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Oxapampa, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, que le fuera otorgada inicialmente por la Resolución Ministerial Nº 490-2001-MTC/15.03.

Artículo 5º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio erecto de pieno derecno, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, no es suscrita por la empresa CJG CABLE S.R.L. y la empresa TODO TV VILLA RICA S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada adenda so deborá cumplir provisionesta con de la citada adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia parcial del área de la concesión suscrito por la empresa CJG CABLE S.R.L. y la empresa TODO TV VILLA RICA S.R.L.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ Viceministro de Comunicaciones

282938-1

Precisan requisitos los administrados deben presentar para adquirir una licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 11271-2008-MTC/15

Lima, 26 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resquardo

satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; Que, el artículo 17º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, establece que para acreditar el grado de instrucción, deberá presentar copia del certificado de estudios correspondiente:

del certificado de estudios correspondiente;

Que, el artículo 25° del reglamento antes acotado
establece que las revalidaciones de las licencias de conducir de la categoría A-I se realizarán previa aprobación del examen de aptitud psicosomática y el examen de normas de tránsito, además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente y para revalidar las licencias de conducir de las categorías A-II y A-III se requiere aprobar el examen de aptitud psicosomática, el examen de normas de tránsito y realizar el curso de reforzamiento, así como la cancelación del derecho de tramitación correspondiente;

Que, la cuarta disposición complementaria final establece que el MTC a través de la DGTT expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el referido reglamento;

Que, resulta necesario establecer las medidas complementarias que permitan precisar los requisitos que los administrados deben presentar para adquirir una licencia de conducir;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditación del grado de instrucción Precísese que el requisito de acreditar el grado de



instrucción, es exigible sólo para aquellas personas que no tengan registrado como mínimo el nivel de instrucción secundaria completa en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en estos casos deberán presentar el Certificado o Constancia de Estudios culminados del nivel secundario o de cualquier otra entidad educativa de nivel superior al secundario, no siendo necesario en este último caso que el administrado haya culminado los estudios.

El requisito antes referido es exigible sólo para las

El requisito antes réferido es exigible sólo para las nuevas licencias de conducir tramitadas con posterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, no siendo exigible para el trámite de revalidación de la licencia de conducir.

Artículo 2°.- Convalidación de las jornadas de reforzamiento

Precísese que el requisito de realizar el curso de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, será convalidado con la presentación del certificado de capacitación del conductor expedido por las entidades de capacitación autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre, el mismo que es entregado al conductor que ha realizado la capacitación anual establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y normas modificatorias.

Las entidades de capacitación autorizadas podrán realizar la capacitación del conductor que lo solicite, no pudiendo negarse a realizarla por no encontrarse vigente la licencia de conducir.

Artículo 3°.- Requisitos para obtener licencia de conducir

Los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, establecidos en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, no son exigibles para aquellas personas que iniciaron el trámite ante la autoridad competente antes de la vigencia del referido reglamento.

Artículo 4°.- Adecuación de las Escuelas de Conductores

Las Escuelas de Conductores que hayan sido autorizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, deberán adecuar su flota vehícular y su programa de estudios, conforme a las nuevas categorías de las licencias de conducir, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Este plazo no posterga la fecha de inicio del servicio establecida en la respectiva Resolución Directoral de autorización como Escuela de Conductores, con excepción de los cursos para aspirantes a la licencia de conducir de la clase A categoría II-a y de la clase B categoría II-c, quienes podrán tramitar la respectiva licencia de conducir por este periodo, conforme a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento antes acotado.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES Director General Dirección General de Transporte Terrestre

283881-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Salaverry y del Gobierno Regional Amazonas

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 727-2008-VIVIENDA

Lima, 26 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley № 29142-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;
Que, con fecha 06 de octubre de 2008 se suscribió

Que, con fecha 06 de octubre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Salaverry, de la Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Ampliación Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de los AA.HH. Miguel Grau y Alberto Fujimori Fujimori, Distrito de Salaverry – Trujillo – La Libertad", con Código SNIP № 69298:

Que, con el Informe Técnico Nº 697-2008/VIVIENDA/ VMCS/ PAPT-DE de fecha 07 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Salaverry hasta por la suma de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00) para financiar la ejecución del Proyecto, con Código SNIP Nº 69298;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Salaverry, de la Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, hasta por la suma de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP Nº 69298, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

que forman parte integrante de la presente Resolución.
Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto, quedando la Municipalidad